



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"SEAMOS LIBRES Y LO DEMAS NO IMPORTA NADA
(J.F. DE SAN MARTÍN). AÑO 2016, BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA"

ORDENANZA N° 6490

Corrientes, 01 SEP 2016

VISTO:

El artículo 41 de la Constitución Nacional, los artículos 49, 55, 62, 225 y concordantes de la Constitución de la Provincia de Corrientes, artículo 14 incisos 9 y 28 y artículo 29 incisos 42 y 57, ambos de la Carta Orgánica Municipal, Ordenanza N° 1176, la Red Argentina de Municipios frente al Cambio Climático (RAMCC), y;

CONSIDERANDO:

Que, sin ser mayores contribuyentes de las emisiones de gases de efecto invernadero, los municipios, comunidades y poblaciones más vulnerables de la región sufren y sufrirán los mayores impactos de los efectos negativos del cambio climático, por lo que, responder a los desafíos que implica el cambio climático requiere acción a múltiples niveles y con alto nivel de ambición y visión de largo plazo, siendo los gobiernos locales actores clave en el logro de las aspiraciones mundiales de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y aumento de la resiliencia (DECLARACIÓN DE MUNICIPIOS LATINOAMERICANOS ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO FRENTE A LA COP21 DE LA CMNUCC, PARIS 2015).

Que, la presente adhesión permitirá al Municipio compartir experiencias y saberes con otros municipios y con organismos internacionales con los cuáles la Red Argentina de Municipios frente al Cambio Climático (RAMCC) tiene convenios de cooperación.

Que, los efectos del Cambio Climático ya son evidentes y ocasionan un desbalance del ciclo hidrológico con el consecuente aumento gradual en el nivel del mar, patrones de lluvias cambiantes, sequías prolongadas, entre otros. Todo esto pone en riesgo la supervivencia de numerosas especies, con graves efectos para la biodiversidad y para todos los sistemas económicos.

Que, la Red Argentina de Municipios frente al Cambio Climático trabaja en la implementación de planes locales de mitigación y adaptación al cambio climático que comprende acciones para la reducción de la emisión de gases del efecto invernadero como el uso de energías renovables, la deforestación y acciones de adaptación como planes de contingencia y desarrollo de infraestructura.

Que, la Red Argentina de Municipios frente al Cambio Climático (RAMCC) se conformó durante las Primeras Jornadas Internacionales "Municipios y Cambio Climático", realizadas en la ciudad de Monte Caseros, Corrientes, entre el 25 y 27 de noviembre de 2010. La Red Municipal es un instrumento de coordinación e impulso de las políticas públicas locales de lucha contra el cambio climático de las ciudades y pueblos de la Argentina, donde se coordinan acciones locales, se socializan experiencias y se evalúan los resultados de los programas que desarrollan los municipios que la integran, tomando las recomendaciones del Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPPC).

Que, la Red Argentina de Municipios frente al Cambio Climático (RAMCC) tiene como objetivos específicos: promover la participación ciudadana y conformar mesas de trabajo entre el estado, las empresas y las instituciones de la comunidad, para favorecer la



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante

“SEAMOS LIBRES Y LO DEMAS NO IMPORTA NADA

(J.F. DE SAN MARTÍN). AÑO 2016, BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA”

2016

3//

6490

Corrientes,

01 SEP 2016

ORDENANZA Nº

Que, la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes cuenta con un Código de Protección Ambiental que establece los principios rectores para la protección, defensa y mejoramiento del ambiente en el ejido urbano, en beneficio de la óptima calidad de vida de sus habitantes, reconociendo que es obligación del municipio crear los mecanismos de control y protección del medio ambiente que impidan que agentes diversos de alteración afecten el desarrollo de la ciudad, así como la integridad de los ecosistemas circundantes, garantizando las condiciones mínimas de habitabilidad, limitando las acciones o actividades degradantes y controlar la emisión de contaminantes de la atmósfera, atribuible al uso vial, al uso residencial y al uso industrial del suelo. Asimismo, se declara de Interés Público a los fines de su protección, defensa y mejoramiento los ambientes suburbanos, agropecuarios y naturales y todos sus elementos constitutivos, que por el valor que ellos encierran o representan, mantienen o contribuyen a mantener el equilibrio ecológico más apto para el desarrollo de la cultura, la ciencia y el bienestar del hombre.

Que, todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales, conforme lo previsto por el artículo 41 primer y segundo párrafo de la Constitución Nacional.

Que, al reconocérselo como derecho, la Constitución lo diferencia de una expectativa, otorgándole la máxima intensidad, con la peculiaridad de que el sujeto destinatario de la pretensión es también su agente, en la medida en que debe asumir un activo protagonismo para que tal pretensión sea de la máxima intensidad. Estamos en presencia de un derecho que se alimenta con el correlativo deber, de modo que no es solo el estado quien debe velar, y responsabilizarse por el ambiente sano, apto y equilibrado, sino todos y cada uno de sus habitantes (Rosatti, Horacio, Tratado de Derecho Municipal, cuarta edición ampliada y actualizada, Tomo I, Ed. Rubinzal Culzoni, p. 270).

Que, la biodiversidad biológica o biodiversidad se refiere al grado de variedad de la naturaleza, pudiendo dividirse en tres categorías jerárquicas: la diversidad genética se refiere a la variación de genes dentro de una especie, pudiendo abarcar distintas poblaciones de la misma especie o variaciones genéticas dentro de una misma población; la diversidad de especies se refiere a la variedad de especies dentro de una región, y la diversidad de ecosistemas resultan más complicada de medir que las dos anteriores, por cuanto es difícil determinar los “límites” de los ecosistemas y de las comunidades, es decir, de las asociaciones de especies (Gallo Mendoza, Guillermo y Sejenovich, Hector, Diversidad Biológica, Anexo II del Manual de Cuentas Patrimoniales de Hector Sejenovich, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y Fundación Bariloche, México, 1996, p.102).

Que, “es indispensable una labor de educación en cuestiones ambientales, dirigida tanto a las generaciones jóvenes como a los adultos y que preste la debida atención al sector de publicación menos privilegiado, para ensanchar las bases de una opinión pública bien



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
 Honorable Concejo Deliberante
 "SEAMOS LIBRES Y LO DEMAS NO IMPORTA NADA
 (J.F. DE SAN MARTÍN). AÑO. 2016, BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA"

..4//

6490

Corrientes,

01 SEP 2016

ORDENANZA N°

informada y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades inspirada en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la protección y mejoramiento del medio en toda su dimensión humana" (Declaración de Estocolmo, Principio 19).

Que, el artículo 41 de la Constitución Nacional establece un sistema de pluralidad jerárquica con complementación sustantiva, en el cual, cada escala de decisión (estado central o estados miembros) tiene competencia para regular y controlar un sector o tramo específico del tema o actividad concernido, estableciéndose una jerarquía entre los sectores o tramos aludidos. Este tipo de colaboración afirma un nivel básico (presupuestos mínimos de protección), que se asigna en competencia al estado central y otro nivel complementario, asignado en competencia a los estados miembros (...) La relación ambiental entre las provincias y los municipios en ellas clavados debe responder -mutatis mutandis- a los parámetros que rigen la relación entre el estado nacional y las provincias, siguiendo la lógica geográfica ambiental de los problemas y en base a un criterio de concertación (Rosatti, Horacio, Tratado de Derecho Municipal, cuarta edición ampliada y actualizada, Tomo I, Ed. Rubinzal Culzoni, p. 324).

Que, ha ido incrementando la conciencia mundial acerca de las responsabilidades gubernamentales y de los deberes personales y sociales sobre la preservación y progreso de la calidad ambiental para las generaciones presentes y las futuras, reconociéndose el derecho humano a un ambiente adecuado para vivir en dignidad y bienestar, y el consecuente deber de protegerlo y mejorarlo.

Que, toda persona tiene el derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado y el deber de preservarlo para las generaciones presentes y futuras. El Estado Provincial y los municipios promueven la gestión integral de los residuos y su utilización productiva. La Provincia y los municipios, en el marco de sus respectivas competencias, ordenan el uso del suelo y regulan el desarrollo urbano, suburbano y rural, bajo determinadas pautas establecidas, conforme lo previsto por los artículos 49, 55 y 62 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

Que, es competencia de las Municipalidades la protección, preservación y promoción del medio ambiente, del paisaje, del equilibrio ecológico y control de la polución ambiental, tendiendo al desarrollo sostenible, conforme lo previsto por el artículo 225 inciso 6 apartado R. de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

Que, es competencia de las Municipalidades convenir con la Nación, la Provincia, otros municipios y organizaciones de la sociedad civil, la formación de los organismos de coordinación interjurisdiccional necesarios para la realización de actividades de interés común, conforme lo previsto por el artículo 225 inciso 13 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

Que, son objetivos de las políticas públicas municipales, propiciar la formación de organismos y asociaciones intermunicipales y supramunicipales, para la realización de actividades con intereses comunes y para el logro de sus objetivos en el marco de sus competencias, fomentar las políticas de defensa, conservación y equilibrio del ecosistema, la preservación del ambiente y el aprovechamiento de los recursos naturales, tendiendo al desarrollo sostenible, evitando la contaminación, erosión y otros efectos nocivos para

(J.F. DE SAN

..5//

ORDENAN

proteger la s
 educativos, e
 promoviendo
 preservarlos,
 Municipal.

Que
 presente, co
 Municipal.

POR ELLO

ART.-1°: A
 A

ART.-2°: L
 in
 ar
 fi

ART.-3°: L
 C

ART.-4°: R
 p

ART.-5°: R

DADO EN
 DEL MES

RICARDO
 SE
 Honorable
 Municipalidad



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante

“SEAMOS LIBRES Y LO DEMAS NO IMPORTA NADA

(J.F. DE SAN MARTÍN). AÑO 2016, BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA”

2016

5//

6490

Corrientes,

01 SEP 2016

ORDENANZA N°

proteger la salud, la seguridad y el bienestar de la población, promocionando programas educativos, el asesoramiento y la investigación, en forma conjunta con otros organismos, promoviendo su conservación para las futuras generaciones, así como el deber de todos a preservarlos, conforme lo previsto por el artículo 14 incisos 9 y 28 de la Carta Orgánica Municipal.

Que, el Honorable Concejo Deliberante tiene competencia para la sanción del presente, conforme lo previsto por el artículo 29 incisos 42 y 57 de la Carta Orgánica Municipal.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ART.-1°: ADHERIR la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes (M.C.C.) a la Red Argentina de Municipios frente al Cambio Climático (RAMCC).


ART.-2°: La Red Argentina de Municipios frente al Cambio Climático (RAMCC) será un instrumento de apoyo técnico en todas políticas públicas municipales en materia ambiental y contra el cambio climático, y sus efectos adversos, cuyo objetivo final sea alcanzar un modelo de desarrollo sostenible.

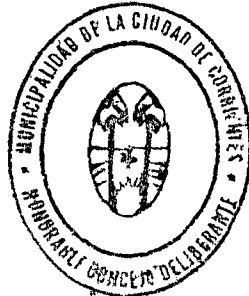
ART.-3°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

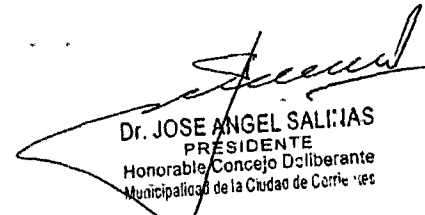
ART.-4°: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.-5°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A UN DIA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.


RICARDO JUAN SURELLA
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

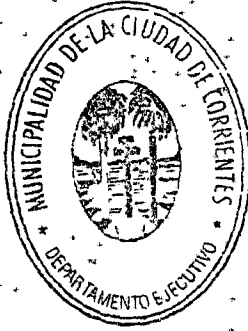



Dr. JOSE ANGEL SALINAS
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

VISTO: LA ORDENANZA N° 6490 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 01-09-2016

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 2150 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 14-09-2016.

POR LO TANTO: CUMPLASE.



Emilia Gronda de Corvalán
Ma. Emilia Gronda de Corvalán
Directora General de Despacho
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

(J.F. DE S)

ORDENA

VISTO:

La
Costanera

CONSIDERANDO:

Qu
por los co
libre.

Qu
costanera
haciendo
caminando
aficionado
profesional

Qu
usado con
como tam
para dicha

Qu
uso corre
que esta s

Q
iluminaci
corredore

POR EL

ART.-1

ART.-2

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES	
DI	GENERAL L
	FECHA
ENTRADA S	07 SET. 2016
S.	